



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1/ROL D-029-2020 EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA

RES. EX. N° 5 / ROL D-029-2020

Santiago, 28 de diciembre de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas mediante Resolución Exenta Nº 549, de 31 de marzo de 2020; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de marzo de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-029-2020, con la formulación de cargos en contra de la Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo (en adelante e indistintamente, "Teck CDA" o "la Empresa"), en virtud de las infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) y h) de la LO-SMA, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-029-2020. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 18 de marzo de 2020.

2. Que, el Cargo N° 4 contenido en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 1/Rol D-029-2020, se redactó de la siguiente forma: "La obtención, con fecha 26 de julio de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 55 dB(A), medido en el receptor sensible R1, en condición externa, horario nocturno; receptor ubicado en zona III."

3. Que, esta Superintendencia se ha percatado que existe un error de redacción en la fecha señalada, ya que como fue señalado en el cuerpo de la Res. Ex. N° 1/Rol D-029-2020 y los antecedentes que dan cuenta de la actividad de fiscalización ambiental, la medición de ruido se realizó el día 26 de julio de 2018.

4. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, "En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.800". El inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, establece que "La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros".





5. Que, no se visualiza afectación a derechos de terceros a consecuencia de la presente rectificación, considerando que lo antedicho no implica más que un cambio formal, que no afecta en ninguna manera el fondo de lo considerado y resuelto en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-029-2020.

6. Que, en consecuencia, en razón de lo señalado en los considerandos 2° y 3° de la presente resolución, se ha estimado necesario rectificar la fecha de la actividad de inspección ambiental señalada en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 1/Rol D-029-2020 para el Cargo N° 4.

RESUELVO:

I. RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1/

ROL D-029-2020, en términos de señalar que el cargo Nº 4 queda redactado de la siguiente forma: "La obtención, con fecha 26 de julio de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 55 dB(A), medido en el receptor sensible R1, en condición externa, horario nocturno; receptor ubicado en zona III".

II. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, domiciliada en Camino a Chepiquillas S/N, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo; y a los interesados Sr. Javier Cifuentes González, domiciliado en calle Pedro de Valdivia N° 46, sector Sanidad, Sra. Joselyn León Alburquenque, domiciliada en calle Bellavista N° 177, sector El Curque; Sr. Gonzalo Castro Aguilera, domiciliado en Pasaje Cobre Alto S/N; Sra. Mirta Rojas Pasten, domiciliada en Pasaje Cobre Alto N° 1080; Sr. Patrick Pasten Espinoza, domiciliado en Pasaje Cobre Alto N° 1076; Sr. Maberick Pasten Espinoza, domiciliado en Pasaje Cobre Alto N° 1076; y la Sra. Karen Pasten Rojas, domiciliada en Pedro de Valdivia N° 46; todos de la Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.

Matías Carreño Sepúlveda Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, Camino a Chepiquillas S/N, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.- Javier Cifuentes González, Pedro de Valdivia N° 46, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Joselyn León Alburquenque, Bellavista Nº 177, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Gonzalo Castro Aguilera, Pasaje Cobre Alto S/N, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Mirta Rojas Pasten, Pasaje Cobre Alto N° 1080, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Patrick Pasten Espinoza, Pasaje Cobre Alto N° 1076, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Maberick Pasten Espinoza, Pasaje Cobre Alto N° 1076, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Karen Pasten Rojas, Pedro de Valdivia N° 46, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.

Rol D-029-2020